

1744, diciembre, 22. Madrid

q. 15

Señores. por la favorecida de V^{os} de
del presente à que satisfago,
quedo enterado de quanto mere
presentan sobre lo acaezido en
dese Cauildo y el Com^o D^o Bot^o
de Alunon, y sin embargo de lo
perjuizios que V^{os} me pone en
ocasiona a ese Com^o el modo de
Gobierno de el referido Cau^o, no re-
niendo yo intervenir alguna
en las Juizdiziones de esa dign^o
de ninguna forma puedo emba-
xaraa que mueba pleitos y se-
manas, quando devo perua-
darme sean justas y del

servicio de el Rey y Reli-
nir a pro como jamas ala
Asambleas para que me cons-
ten las p^{ro}porcion^s que hubiere
dado a pedimento de V^{os}.

no obstante este cierto

Supuesto interes andome yo
por natural inclinacion
a la paz, quietud y union de ese
Pueblo, pueden V^{os} estar
cierto, promover e quantos
ofizios conduzgan a este fin
de calidad que ni V^{os} tengan
mondo de quejas ni de p^{ro}porcion
ni que la Dignidad quede
perjudicada en sus derechos
renovandome aladesp^{ro}na
de V^{os} deseando memoria

Yguemio S. G. Suro a
m. a. M^o D^o 22 de M^o

Blmd 18
furo sura
Wobran. de hief
y Harig

Res
S. Cavildo Tubera y Remon de la U. de Souza

1746

Luro, P. Ciudad

9.20.

Señores. he visto la carta de la villa
 del pasado con el testimonio que
 la acompaña, y en su respuesta
 dyo. tengo avisado a la villa la
 resolution del Consejo y apro-
 bacion de S. M. a su consulta a
 favor de la Dignidad y de esta villa
 en el mismo dia que la participo
 al Sr. Com. D. Antonio de Tiron
 representante y todo x. hauiendo
 del Sr. Rey; Extranando
 mucho la recombencion que me
 hace la Villa hauiendo expre-
 samentado su proteccion y
 belo en indemnizada, quan-
 do nosea, alrudo de...
 de...

y quedaba en el practicable de
con el Dueno de la Jurisdiccion
Espiritual y Temporal a quien
Correspondia.

reconocido el demas
Contenido de las providencias que
Supone indeuidas en el S.^{to} Com.
Junion con este Resido, de lo per-
suadirme de suprudencia y Res-
tificacion, Seran a regladas a lo
derechos de la Dignidad y vien
Comun del Pueblo con acuerdo
de Personas literatas y de con-
sistencia, y a praxapcion de mi-
condemneras contra el seruuio
de Dios y el Publico, como vien
informado de los perfuicior
que se pueden originar; Pero
sin embargo de esto me infor-
maxi puntualmente de esta
causencia, y en conuando

no sea arreglada a la Justicia
y a sus operaciones, y elecon-
tenora, por quien puede y deve
por lo que se mezcla a la ex-
presion que Vrs me hacen sobre
la mia para que la villa diese su
Poder, dije muy bien que no re-
les perjudicaria sus dros, ni les
artaria en quanto fud defensa
como lo han experimentado
Vrs, encontrando el trabajo, la
defensa, y el reparo en la religion
para indemnizarlos, como
Contra de la Excoutoria, sin
embargo de no poderse tocar
los manes, y recursos parti-
culares que la villa ha hecho p^a
transacciones, y composicion
sobre los dros, y propiedades
de la religion declaradas en la
Sentencia.

Et si procede, y proceda
Spire la religion en beneficio de sus
subdito, vasallos, y sus intereses,
y si la Villa de suparte correspon
de igualm^{te}, no pretendiendo sus-
traerse de sus obligaciones, con-
tentarse con lo que les pertenece, y
no obtenido del abreni^o y ateni^o
de los S.^{tes} Bay, sin solicitar por
su dacia, como lo han executado
con recursos Viziosos algunos su a-
ticulares en perjuicio de los d^{os}
de el Sagrado C^{on}, y sus Bay, la
encontraran Spire dispuesta a
patiocinantes, defendentes, y bene-
ficiantes, como al contrario, inle-
xible a promover sus d^{os} y
hacerse Justicia de lo que pertenece
por los terminos y Tribunales q^o lea
pero, que es su obligaz indispensable
C^{on} S.^{tes} a S.^{tes} m^o a m^o de i^o p^o
Acel 1716

to de la Villa de Loro